

Dip. Gustavo Marín Antonio
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de junio del 2018.

DIP. JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
PRESIDENTE DE LA DIPUTACION PERMANENTE DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:



El que suscribe Diputado Gustavo Marín Antonio, integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte en general es uno de los elementos fundamentales para el desarrollo de una sociedad. Su desarrollo en años recientes, las perspectivas abiertas a la tecnología y los inventos en este sector hacen del transporte un



Dip. Gustavo Marín Antonio
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

elemento activo y progresista, con un perfeccionamiento sistemático.

Referirnos al transporte, implica estar conscientes de que este es un elemento socioeconómico, que en su conjunto no fue creado en función del desplazamiento turístico. Un transporte se refiere a un artefacto, que sirve para transportar personas o cosas de una parte a otra, motivo por el cual su concepción inicial no se puede considerar como una iniciativa turística.

Por lo anterior, la función de la transportación en su calidad de servicio específico y separándola del sistema del que forma parte, una vez inmersa en el ámbito turístico, permite identificar el servicio y los medios que se realizan.

Los medios de transporte permiten al usuario desplazarse desde su lugar de origen al lugar de destino, estos medios de transportación permiten el acceso al punto de destino, y pueden ser acuáticos, terrestres, aéreos o espaciales.

En el transporte terrestre se utilizan, desde camiones, volteos, pipas, camiones con plataforma, Autobuses, Automóviles, Camionetas para el servicio de carga y de pasajeros, Motocicletas de renta y particulares, Bicicletas y animales de tiro, carga y monta.

Dip. Gustavo Marín Antonio
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

El transporte en su integridad, constituye un servicio público; es decir, que están destinados al uso pleno y extensivo de cualquier persona.

Actualmente, el transporte público es uno de los elementos más poderosos de la economía de nuestro estado. Se debe contar con extensos sistemas de comunicación completos, rápidos, precios y perfectamente articulados, de modo que la población y las mercancías puedan desplazarse por todo el territorio sin ningún obstáculo y a precios accesibles; prácticamente la única preocupación a nivel oficial relativa al transporte público se reduce a la eficiencia, entendido este término en su más amplia acepción.

El artículo 98 y 99 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, manifiestan que la cesión de derechos de las concesiones, son transferibles, siempre y cuando haya transcurrido un periodo de diez años del otorgamiento de la concesión, lo cual no considera el caso del fallecimiento del titular de la concesión, cuando no ha transcurrido el periodo establecido por la ley, es necesario modificar estos preceptos, para no dejar en el desamparo a las familias de los concesionarios fenecidos, por tal motivo, es inevitable crear políticas de movilidad responsables y establecer las bases con rumbo de una política eficiente, pues no distinguir el transporte

Dip. Gustavo Marín Antonio

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

público del privado plantea severas dificultades, así como también la necesidad de garantizar los derechos de los concesionarios y sobre todo de los usuarios del transporte público, motivo por el cual, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adicionan diversos incisos al Artículo 23 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23.-...

Colectivo: ...

II. Individual:

a) a c).-...

El servicio de carga, se clasifica en:

a) General.- ...

b) Carga ligera.- Se presta para repartir mercancías de poco volumen y peso por las vías públicas estatales.

Dip. Gustavo Marín Antonio

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

- c) Maniobras de acarreo con carretillas de mano.- Se presta para el traslado de mercancías, cajas u productos que se pueden apilar.
- d) Servicio de acarreo de tracción animal.- Se presta para repartir mercancías de poco volumen y peso, comprende no solo el uso de animales de tiro, sino también de los animales de carga y de monta.
- e) Acarreo de Materiales.- El que se presta para el traslado de materiales de construcción a granel.
- f) Acarreo de agua.- El que se presta para el traslado y acarreo de agua para uso y consumo humano.
- g) Especializada.- El que se presta para el traslado de mercancías que requieren de vehículos con especificaciones y aditamentos especiales para su protección, aislamiento y conservación. También se consideran de esta naturaleza los vehículos destinados al servicio de arrastre y salvamento, como grúas.
- h) Servicio turístico.- el que se presta dentro de las vías públicas estatales para satisfacer una necesidad de una o más personas relacionadas con el turismo.

Dip. Gustavo Marín Antonio

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma la fracción IV del Artículo 99 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 99.-...

I a III. ...

IV.- No haya transcurrido un periodo de diez años a partir de su otorgamiento; a excepción de que fallezca el titular estando vigente su concisión aún antes de cumplir dicho periodo:

V a VII. ...

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma la fracción III del Artículo 120 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 120.-...

I a II. ...

III. Solicitar la prórroga o renovación de la concesión dentro de los 60 días naturales posteriores a su vencimiento.

IV a V. ...

Dip. Gustavo Marín Antonio
Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se establece un plazo de 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente decreto, para que se realicen las adecuaciones necesarias al Reglamento de la presente Ley.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 12 de junio del 2018.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ."


DIP. GUSTAVO MARÍN ANTONIO.


EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA
PRIMER PERIODO DE SESIONES
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO